AÑO XV. Teruel 27 de Setiembre de 1871. Núm. 30.

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.--Se reciben suscriciones en la calle de SAN ANDRES núm. 29 y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.--Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

SECION DOCTRINAL.

—

EL TRIUNFO DE LAS INTRIGAS.

Estamos completamente de acuerdo y nos lamentamos profundamente con nuestro estimado colega *La Primera Enseñanza* de Valencia, acerca de los abusos que denuncia en las siguientes líneas:

«En nuestro número anterior publicamos en la Seccion de noticias, bajo el epígrafe *Historia curiosa*, un suelto referente á la Direccion de la Escuela Normal de Segovia, y hoy nos proponemos examinar con mas detenimiento este asunto bajo un punto de vista algo mas general, ya por la trascendencia que le atribuimos, ya porque abusos como el que nos ocupa se repiten con mas frecuencia de lo que pudiera esperarse y fuera de desear. Si para ello tenemos que censurar al Gobierno, y sacar á relucir á ciertos funcionarios del ramo, no será nuestra la culpa, porque la prensa, si ha de cumplir concienzudamente su mision, necesita anteponer

á sus afecciones políticas y á los intereses personales la defensa de la ley y de la justicia.

Reconocemos desde luego que en la provision de los destinos del Profesorado, no se procedia otras veces con la equidad que por algunos se ha querido suponer; pues, por desgracia, estábamos bastante acostumbrados à ver que las recomendaciones y el pandillage ba-taban en ciertas èpocas para atropellar la ley y para hacer nombramientos y otorgar ascensos inmerecidos; pero dejando aparte tales tiempos, porque no es del caso volver la vista muy atrás, y contrayéndonos al presente, forzoso es tambien confesar que nunca habíamos observado que, como ahora sucede, funcionarios del ramo legalmente nombrados para un cargo pùblico de la enseñanza, hayan tenido que guardarse el nombramiento en el bolsillo, porque las autoridades subalternas no han querido darles posesion de sus destinos, ni la superioridad se ha cuidado de exigir el cumplimiento de sus legítimos mandatos.

Por hoy nos abstendrémos de consignar nombres propios como pudiéramos hacerlo, pero citarémos provincias y determinarémos hechos para que se conozca toda la gravedad de los abusos y la razon con que nos quejamos.

Nombrado Director de la Normal de Palencia el que lo era de la de Murcia, cuando se suprimieron estos establecimientos, tuvo que volverse á su casa, con la credencial en la faldriquera, porque el segundo maestro de la primera de dichas Normales, que trabajosamente habia ingresado en el Profesorado, logró, por los medios que èl se sabrà y que nos pa-

rece han de ser poco lícitos, que la Diputacion le nombrase Director y negase la posesion al legalmente nombrado.

El que había cesado en la Direccion de la Normal de Salamanca por la ley de 2 de Junio, se presentó á raiz de la revolucion á tomar posesion de su destino en virtud del indisputable derecho que le asistia á tenor del decreto de 14 de Octubre; pero hè aquì que el segundo maestro, que no peca de escrupuloso y que al vuelo habia recorrido la escala de discípulo y tercer maestro de la mencionada Normal, asalta la Direccion, asiéndose á ella con tal fuerza, que el verdadero propietario, desamparado de las autoridades y del gobierno, se viò precisado tambien á volverse á su casa, y á dejar el campo libre á estos invasores del siglo XIX.

El mismo caso se ha dado con otras Direcciones de Instruccion primaria, que no mencionamos en obsequio de la brevedad; pero conviene añadir otro ejemplo, que por lo reciente, por lo anómalo y escandaloso, debe producir honda pena á cuantos se interesan en la suerte del profesorado y el triunfo de la ley y de la justicia.

Suprimida la Escuela Normal de Teruel, su Director fué nombrado para la de Segovia que se hallaba vacante; pero tampoco ha llegado á tomar posesion de su destino, porque otro segundo Maestro, que si no estamos mal informados se hallaba antes de la revolucion poco identificado con la libertad, ha conseguido que la Diputacion lo ascienda á Director y lo conserve á todo trance en este destino.

En tanto pues que los tales directores, encumbra-

dos ilegalmente por medio de intrigas, gozan tranquilamente destinos que no son suyos ni les pertenecen, los verdaderos propietarios, los que el Gobierno ha nombrado con sujecion á la ley y atendiendo solamente á títulos y merecimientos, continúan en una situacion inconcebible, esperando, en vano el dia de la reparacion y de la justicia.

¿En què país vivimos? ¿Es esto una República federal ó una monarquía? ¿Quién está encargado de obligar al cumplimiento de las leyes? ¿Donde está la autoridad que tantos peligrosos ejemplos tolera de esta caprichosa y funesta desobediencia? ¿Dónde la justificacion de los funcionarios públicos que obstinadamente conservan posiciones tan violentamente escaladas, posiciones insostenibles ante la ley, ante la justicia, ante el derecho, ante el decoro de la clase y ante los estrechos deberes que imponen la delicadeza y el compañerismo?

Si el principio de autoridad, si las leyes y la administracion de justicia han de seguir subordinadas á las exigencias políticas, triste es el porvenir que espera á nuestra pátria, cualesquiera que sean las instituciones que nos rijan.

No queremos creer que el Gobierno ajusta su conducta al estrecho criterio de los partidos en asuntos de suyo estraños á la política, y nos atrevemos por lo tanto á rogarle que fije su consideracion en los hechos expuestos, y que toda vez que tropieza con funcionarios que han tenido la suficiente habilidad y osadía para poner sus mal adquiridos destinos bajo el escudo de corporaciones populares, tenga la energìa que se requiere para romper la máscara de los mero-

deadores de la política, para hacer que se cumpla la ley y para que entren en posesion de sus empleos los profesores que vienen siendo juguete de tan crueles asechanzas.

SECCION OFICIAL.

Por diferentes órdenes se dan la gracias en nombre de la Nacion por los libros ofrecidos para las bibliotecas populares á los individuos que á continuacion se expresan, con indicacion á los libros.

D. Vicente Rubio, por 38 de *Adelina* y 5 de la *Memoria sobre el eclipse de 22 de Diciembre de* 1870.

D. Francisco Ruiz Morote, por 20 del Silabario-Caton metodico-Aritmética.

El editor D. Alfonso Duran, por 25 ejemplares de cada una de las obras: *Historia de los tres enamorados; De los olores y pomadas ricas; A los reciencasados; La mujer tal como debe ser; Del amor y de los celos*; y por 12 de las siguientes; *El pajaro; Fisiologia del gusto; Fuerza y materia; Estudios populares de Historia y Fisiologia naturales; Sistema de las contradiciones economicas; Solucion del problema social; De la capacidad politica de las clases jornaleras; Filsofia popular y Filosofia del progreso.*

D. Manuel Bachiller, por 5 ejemplares del *Atlas de España*; 20 de la *Carta general de España;* 12 del *Nuevo formulario de operaciones prácticas de los cambios de las plazas extranjeras*; del *Cuadro adicional al nuevo formulario de cambios;* del *Cuadro estadístico y tradicional de las principales cabañas de ganados trashumantes de las cuatro sierras nevadas de España* y del *Mapa itinerario de Europa en* 1855, y por 46 de *La Europa central en* 1852.

D. Francisco de Mendoza, por 20 del *Manual del pintor de Historia.*

La Academia de la Lengua, por 40 del *Diccianario de la Lengua.*

D. Meliton Escamilla, por 20 del *Compendio de Aritmética.*

D. Angel Laso, por 59 de *La Batalla de Pavia.*

D. Eduardo Sanchez, por 12 del *Proyecto de un reglamento general para la Beneficencia municipal.*

D. José Yéves, por 50 de los *Elementos de Aritmética*, 30 del *Prontuario de las madres y de los Maestros* y 10 de los *Estudios sobre la primera enseñanza.*

D. José de Rojas, por 25 de la *Coleccion de cuentos.*

D. Juan Padilla, por 6 de los *Principios generales de Aritmética.*

D. Manuel de Revilla, por 40 de la *Historia y defensa de la declaracion de la prensa republicana.*

D. José Cosano, por 10 de *Apuntes de Anatonia. Osteologia.*

D. Antonio Aguirrezabal, por 100 del *Estudio crítico y catecismo de la ciencia del crédito;* 50 del *Curso de educacion, ó Tratado de Filosofía moral;* 25 del *Nuevo sistema de laquigrafía* y 10 de la *Memoria acerca del porvenir de las Provincias Vascongadas.*

D. Eduardo Mariategui, por 50 del *Almanaque del Museo de la Industria.*

D. Rafael Hidalgo, por 100 del *Opúsculo elemental de Aritmética.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitida á informe del Consejo de Estado, segun previene el art. 53 de la ley orgánica provincial, la reclamacion interpuesta por D. Calixto Pascual Barreda contra un acuerdo de esa Diputacion, por el que

se le rebaja el sueldo que disfrutaba como Secretario de la Junta de primera enseñanza, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr. En cumplimiento de la Real órden de 22 de Junio último, ha examinado este Cuerpo la adjunta instancia de D. Calixto Pascual Barreda, Secretario de la Junta de primera enseñanza de la provincia de Valladolid, en que reclama un acuerdo de la Diputacion provincial.

Hubiera sido conveniente tener á la vista este acuerdo y que el Gobernador, al remitir la instancia, acompañase los antecedentes necesarios; pero estando próximo á espirar el plazo en que ha de resolverse este asunto, no puede menos el Consejo de evacuar el informe que se le ha pedido, sin mas datos que la manifestacion del interesado, corroborada hasta cierto punto por el gobernador al apoyar la instancia.

Segun el exponente, la Diputacion provincial suprimió en Febrero de 1870 la plaza de Ausiliar de la Secretaria, que estableca el reglamento administrativo, dotada con 1.125 pesetas, y señaló al Secretario el sueldo de 2.500 en vez de las 2.000 que disfrutaba, dejando de su cuenta el pago de un escribiente en caso de necesitarlo.

Despues quiso rebajar aquel sueldo; pero su primer acuerdo quedó subsistente porque S. A. el Regente del Reino desestimó la rebaja.

Nuevamente ha insistido en su propósito reduciendo el haber del Secretario á 1.500 pesetas con la obligacion de pagar el escribiente y el material; creyendo el interesado que con esta resolucion se ha infringido el art. 283 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, pide que se declare ser gasto de la Diputacion las 2,500 pesetas que antes disfrutaba como dotacion del Secretario y escribiente y 375 para material y escritorio.

Es cierto que el art. 283 de aquella ley señaló el sueldo de 8.000 reales á los secretarios de las Juntas

de Instruccion primaria en las provincias de segunda clase, como la de Valladolid, y tambien lo es, segun el artículo 63 de Julio de 1859 que en las provincias donde el Gobierno lo crea necesario ha de haber un escribiente nombrado por el Gobernador para auxiliar los trabajos de la Secretaría, con la dotacion que se determine en el respectivo presupuesto; de donde se infiere que la Corporacion de que se trata no ha podido alterar el sueldo al Secretario, y que respecto del Escribiente auxiliar es potestativo en ella conservar ó no esta plaza, de manera que la Diputacion de Valladolid tenia facultades para acordar la supresion sin aumentar por esto la dotacion del Secretario.

No debe imponerse á este la obligacion de sasisfacer los gastos de material, porque con ello se disminniría su legítimo habar.

Opina, por tanto, el Consejo, que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial de Valladolid en cuanto rebajó el sueldo de 8 000 reales que debe percibir el Secretario de la Junta de primera enseñanza en aquella provincia, y le obligó á pagar el gasto del material; y delcarlarlo subsistente en la parte en que resolvió la supresion del escribiente de la Secretaría.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos siguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1871.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

PROPIETARIO *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta de LA CONCORDIA á cargo de J. Castillo.

Calle de San Andrés número 29.